

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,039

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION No. 99-381

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 2

RESOLUCION No. 99-382

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 7

RESOLUCION No. 99-383

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 11

RESOLUCION No. 99-384

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 15

RESOLUCION No. 99-385

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 19

RESOLUCION No. 99-386

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 23

RESOLUCION No. 99-387

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 27

RESOLUCION No. 99-388

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION No. 99-381
(De 29 de diciembre de 1999)

*“Por medio de la cual se condena a la empresa
PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por
violaciones a la Ley 15 de 1959.”.*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la

contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.

3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:
“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Claudia Hernández Andrade**.

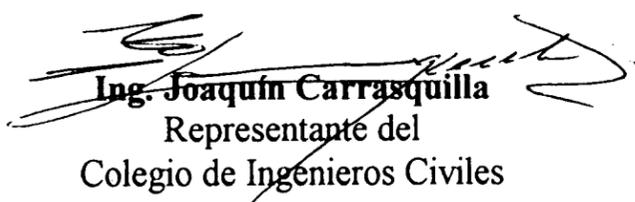
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

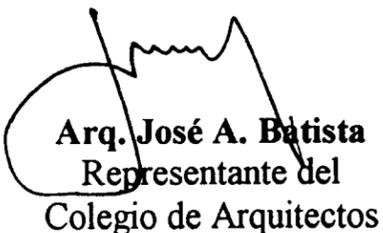
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Arq. Manuel Choy G.
Presidente



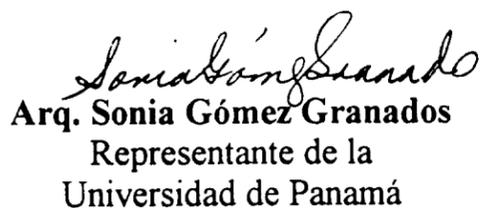
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



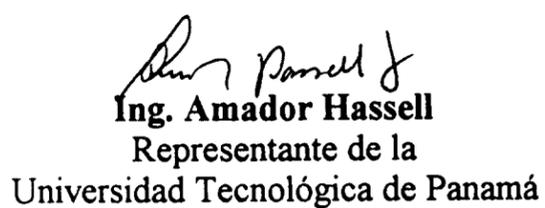
Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos



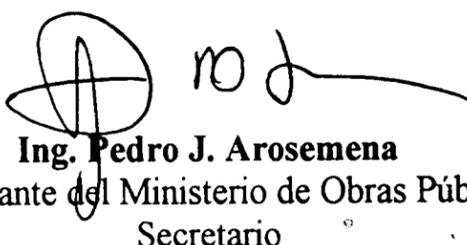
Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria



Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-382
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Bernardo Moza Ortíz**.

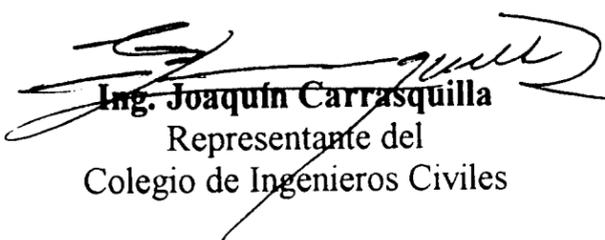
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

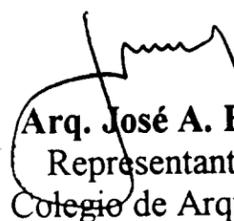
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

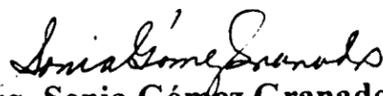
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

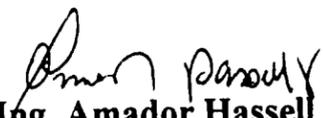

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

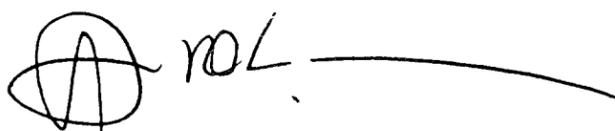

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

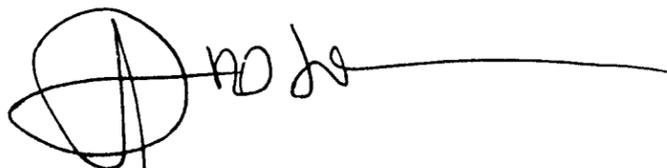

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-383
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de Carlos Gómez Faviel.

SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

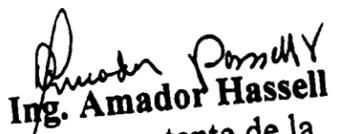

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

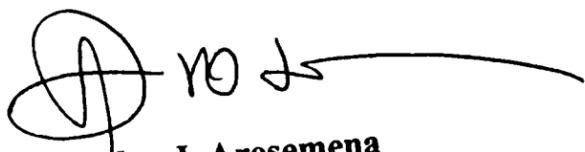

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-384
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Carlos Ponton Calderón**.

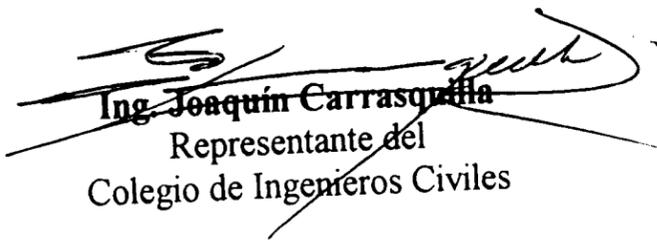
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras

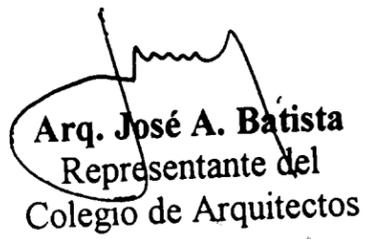
Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

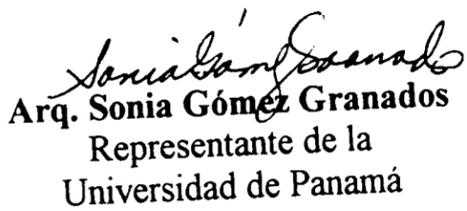
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

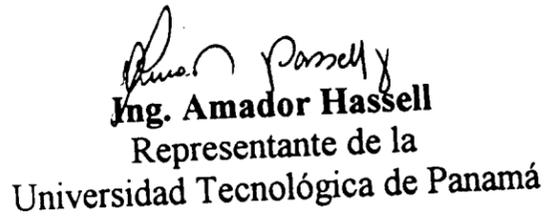

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

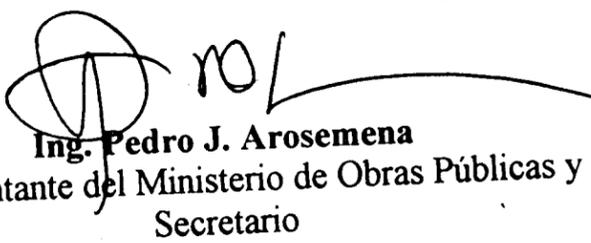

~~Ing. Joaquín Carrasquilla~~
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-385
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de José De Jesús Espinosa Santiesteban.

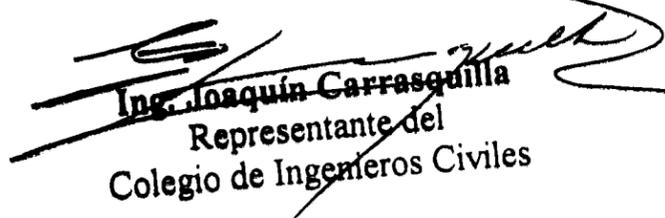
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras

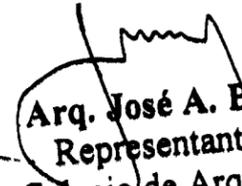
Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

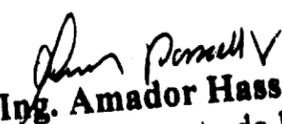

Arq. Manuel Choy G.
Presidente.

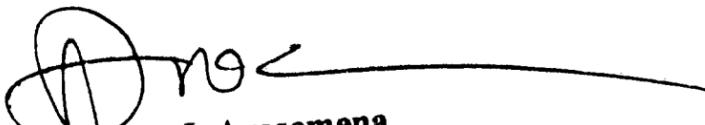

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

**ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO
J. AROSEMENA.**

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-386
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

- “Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
 6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
 7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
 8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Jesús Calvo Maldonado**.

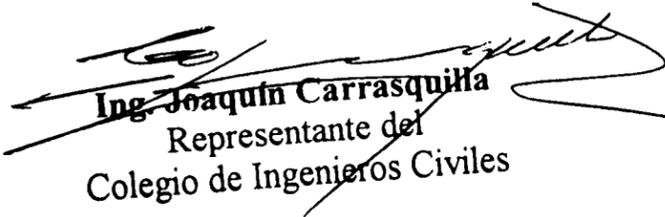
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

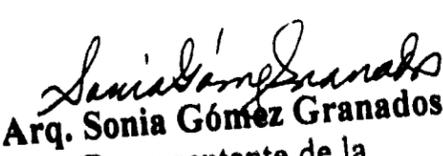
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Arq. Manuel Choy G.
Presidente

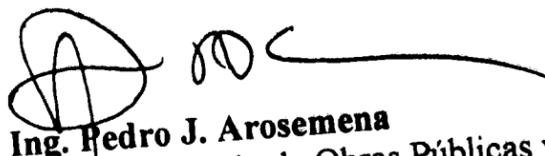

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

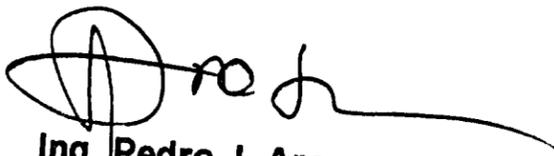

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-387
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

- “Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
 6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
 7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
 8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO:

Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Salvador Para Mijares**.

SEGUNDO:

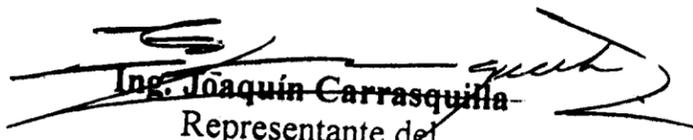
Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

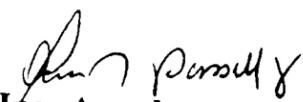

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

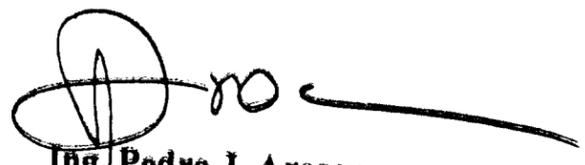

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

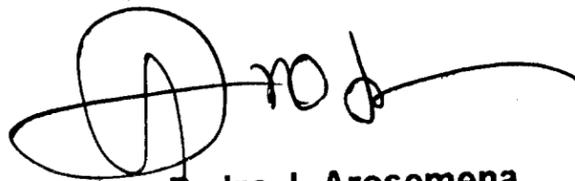

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

**ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO
J. AROSEMENA.**

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-388
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

- “Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
 6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
 7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
 8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Vicente Cruz**.

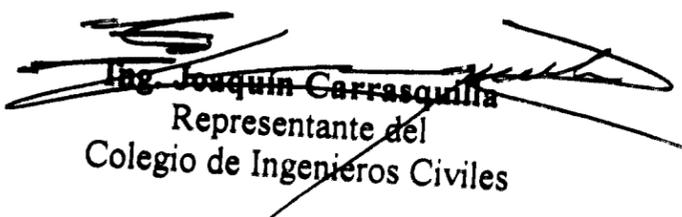
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

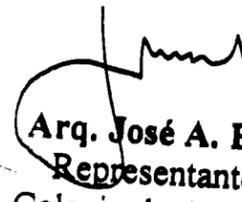
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Arq. Manuel Choy G.
Presidente

~~
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles~~


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

**ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO
J. AROSEMENA.**

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fue la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

AVISO
De conformidad con lo que establece el artículo 777 del código comercial.
Por este medio hago saber que he traspasado el establecimiento con licencia comercial no. 16968, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón.
Este traspaso se hace a favor de transporte y Servicios Aries, S.A. Quien en adelante será su nuevo propietario
L462-960-39
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa al público que el señor **GEORGE EUSTACE SEALEY HENRY**, con cedula no. B-377-235, propietario del Registro Comercial tipo B. N. 19993011 de 3 junio de 1999, del establecimiento comercial **EL MERENDERO**, ubicado en Mateo Iturralde, Via Circunvalacion Villa Guadalupe, calle K

casa no. 8-85, Distrito de San Miguelito ha cesado operaciones.
L-463-190-07
Segunda publicación

Aviso al Público
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **Martin Cam See**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-6-481, el establecimiento comercial denominado **Restaurante Junny**, ubicado en Via Simón Bolívar, Villa Caceres, Calle La Paz, Casa No. D-2, Corregimiento de Bethania.
Atentamente,
Jorge Chong Tong
Cédula No. PE.9-159
L-463-101-42
Primera publicación

AVISO
Quien suscribe **FREDERICK GEORGE BARES BARRERA**, varón, panameño con cédula de identidad personal B-222-2068,

por este medio hago del conocimiento del público que he solicitado la cancelación del Registro Comercial tipo B, No. 1998-2258, expedido a mi favor, y que ampara el establecimiento comercial denominado **BARRERA**, ubicado en Calle 67 y Calle 50, Casa No. 97, corregimiento de San Francisco, por constituirme en Sociedad Anonima **PRODUCTOS DE SEGURIDAD DE PERIMETRO, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 374088, documento 71580. **FREDERICK GEORGE BARES BARRERA**
L-463-216-64
Primera publicación.

AVISO DISOLUCION

Se notifica en general que mediante Escritura Publica No. 1553 de 14 de marzo de 2000, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panama, a sido disuelta la Sociedad Anonima **FINANMUEBLES, S.A.**, según consta en el Registro Público.

Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 334269, Documento 91152 desde el día 28 de marzo de 2000.
Panamá, 5 de abril de 2000
L-463-192-51
Primera publicación.

REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 019797 CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD LA JACA INVESTMENTS, INC. Se encuentra registrada en la ficha : 273944 rollo: 39061 Imagen: 2 desde el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura publica numero 2239 de 28 de marzo del 2000 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta a la ficha 273944 documento 97780 de la Sección Mercantil desde el 14 de abril de 2000.
Que sus suscriptores son:
(1) Francisco Carreira Pitti
(2) Raul Jaen Guardia
Que sus directores son:

(1) Laura Raquel Alemán de Carter
(2) Jame Alfred Carter Alemán
(3) Candy Raquel Carter Alemán
Que sus dignatarios son Presidente Laura Raquel Alemán de Carter
Tesorero Jame Alfred Carter Alemán
Secretario Candy Raquel Carter Alemán
Que la representación legal la ejercerá:
Es el presidente y su ausencia lo ser el secretario
Que su agente residente es Carreira Pitti
Que su capital es de 10,000.00 dólares americanos
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de abril de dos mil, a las 01:34:12.4 P.M.
Nota: Esta certificación pago Derechos por un Valor de 30.00
Comprante
No.019797
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L463-185-14
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 70
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SECUNDINO VILLARREAL JAEN**, panameño, mayor de edad, casado, en **Mosaicos Maribel,**

con residencia en El Hatillo, No.2 Casa No. 3703, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-503, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se

llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Simón con 18.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Terreno Municipal con 18.05 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Por Silvina Pimentel de Gonzalez con 48.84 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo

194, Folio 104, Ocup. Por Didio Manuel Villarreal Jaén con 50.15 Mts. Area total del terreno, **ochocientos noventa metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (890.7800 Mts. 2).**
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho.
El Alcalde
(Fdo.) **SR. VICTOR MORENO JAEN**
Jefe de la Sección

de Catastro (Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-463-061-01
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 072-DRA-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA NAVARRO DE ROCHA**, vecino (a) de **Las Cumbres**, Corregimiento de **Alcalde Díaz**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-517-2446**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-5-090-99**, según plano aprobado Nº **809-09-14530**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 1520.35 M2**. ubicada en **Cerro Gordo**, Corregimiento de **San José**, Distrito de **San Carlos**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Terreno de Santana Morán**.

SUR: **Camino hacia Cerro Gordo y a la C.I.A.**
ESTE: **Terreno de Ignacio Vega**
OESTE: **Terreno de Santana Morán**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **San Carlos** o en la Corregiduría de **San José** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los **13 días del mes de abril de 2000**.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-161-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 052-DRA-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEPH HOMSANY ACHAR**, REP. **LEGAL DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de **Paitilla**, Corregimiento de

Paitilla, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal Nº **PE-2200**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-5012-2000**, según plano aprobado Nº **803-06-14334**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **5 Has + 2093.67 M2**. ubicada en **Las Gaitas**, Corregimiento de **Ciri Grande**, Distrito de **Capira**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Terreno de Nicolás Gil y carretera de tierra de 20.00 metros hacia bonga Arriba y hacia Ciricito Abajo**.

SUR: **Terrenos de Lorenzo Gil, Sotero Ulloa y Quebrada Las Gaitas**.
ESTE: **Terrenos de Lorenzo gil, Sotero Ulloa Elenito Gómez**
OESTE: **Terrenos de Antolino López, Otilio Martínez, Lorenzo Gil y Quebrada Las Gaitas**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Capira** o en la Corregiduría de **Ciri Grande** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los **10 días del mes de marzo de 2000**.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL

GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-209-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 053-DRA-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEPH HOMSANY ACHAR**, REP. **LEGAL DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de **Paitilla**, Corregimiento de **Paitilla**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal Nº **PE-2200**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-5013-2000**, según plano aprobado Nº **803-06-14357**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **3 Has + 6891.72 M2**. ubicada en **Ciricito Abajo**, Corregimiento de **Ciri Grande**, Distrito de **Capira**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Camino de tierra de 20.00 metros hacia Ciri Grande y hacia Ciricito Abajo**.
SUR: **Terrenos de Dimas Rivera y**

Benicio Sánchez
ESTE: **Terreno de Natividad Sánchez y Benicio Sánchez**
OESTE: **Terrenos de Margarita Rodríguez y Margarito Rodríguez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Capira** o en la Corregiduría de **Ciri Grande** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los **10 días del mes de marzo de 2000**.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-209-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 155-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Moreno.
ESTE: Callejón, Benito Ramos, Quebrada a Las Lajas.
OESTE: Carretera de asfalto a Puerto Gago y Coclé, Cecilia Pérez, Laurentino Moreno.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de agosto de 1999.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
 Funcionario Sustanciador
 L-457-628-67
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 AREA METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-106-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROBERTO AUGUSTO MARTINEZ SUIRA, ROSA SUIRA GONZALEZ, JOSE JUAN MARTINEZ SUIRA, MAIDELA SUIRA, JAIME OMAR MARTINEZ**

SURA, JUAN DE DIOS MARTINEZ SUIRA, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SUIRA, MARLENE MARTINEZ DE ACOSTA, MIGDALIA SUIRA DE ESCALA, ROSA MARIA MARTINEZ SUIRA, MARIA ANDREA MARTINEZ DE BARAHONA, vecino (a) de Chilibrillo, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-384-897, 4-48-45, 8-406-977, 8-515-1699, 8-281-512, 8-422-693, 8-178-714, 8-163-1494, 4-111-863, 8-384-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-873-95/30 de noviembre de 1995, según plano aprobado Nº 808-15-14013/18 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.013.13 M2., que forma parte de la finca 18989, inscrita al tomo 463, folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Chilibrillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de asfalto de 20.00 metros de ancho.
SUR: Margarita Arosemena Bonilla.
ESTE: Calle de asfalto y Margarita Arosemena.
OESTE: Margarita Arosemena Bonilla.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 20 días del mes de julio de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILALLOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-458-029-76
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 AREA METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-100-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ISAAC CABALLERO GUTIERREZ,** vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-245-98 /de 10 de septiembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-13995/ de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0086.66 M2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Isabel Montero Rodríguez, Elena Vargas de Villarreal, y Emerardo Villarreal Vargas.
SUR: Servidumbre de tosca de 5.00 mts. de ancho.
ESTE: Elena Vargas de Villarreal y Emerardo Villarreal Vargas.
OESTE: María Isabel Montero Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 19 días del mes de julio de 1999.
FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILALLOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-458-029-26
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 AREA METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-129-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BEIRA LUZ BECERRA TORIBIO,** con cédula 8-520-971 y **SABAS BECERRA,** vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-16-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-220-97/ de 2 de octubre de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-14117/ de 23 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.413.94 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 4.00 metros de ancho.
SUR: Quebrada sin nombre.
ESTE: Maritza Margarita Matos de Castillo.
OESTE: Junta Local de Villa Unida.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-708-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 120-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUAN A
HERNANDEZ
IBARRA**, vecino (a)
de Santa Cruz,
Corregimiento de
Tulú, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-130-278, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-307-97 según plano
aprobado N° 205-10-
7119, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
8849.20 M2. ubicada
en Santa Cruz,
Corregimiento de
Tulú, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera de

asfalto La Pintada a
Tambo.
SUR: José Joaquín
Martínez.
ESTE: José Joaquín
Martínez - Mariano
Rodríguez.

OESTE: Fidel
Vargas, Eufemia
Ibarra de Rangel.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Tulú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 10 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 202-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR RAMOS
GOMEZ**, vecino (a) de
Panamá,
Corregimiento de
Panamá Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-58-801,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-460-93 según plano
aprobado N° 206-03-
7294, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
5568.07 Mts. ubicada
en El Congo,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Leonardo
Ramos Palacio -
Cándido Navarro.
SUR: Servidumbre -
Juan Evangelista
Ramos.

ESTE: Leonardo
Ramos Palacio - Juan
Evangelista Ramos.
OESTE: Juan
Evangelista Ramos,
Cándido Navarro -
camino de tierra de
Las Guabas a Coclé.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Coclé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 16 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-667-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO N° 200-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **SARA
PINZON BUITRAGO
Y OTROS**, vecino (a)
de Sardina,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-80-19, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-450-96 según plano
aprobado N° 205-101-
7159, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
4485.02 M2. ubicada
en Sardina,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Segundo
Pinzón Quiroz.
SUR: Lus Alexi Aguilar
- Leslie Humberto
Araúz Isaza, Teófila
Díaz de Cedeño.
ESTE: Camino hacia
Calabazo, José
Dolores Díaz, Teófila
Díaz de Cedeño.
OESTE: Indalecio
Quiroz, servidumbre,
Casa Comunal,
camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Penonomé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 12 días del mes
de agosto de 1999.
MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-628-67
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 198-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**APOLONIO RAMOS
CAMARGO**, vecino
(a) de Las Guabas,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-90-559, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-350-92 según plano
aprobado N° 25-03-
5529, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has +
2657.84 M2. ubicada
en Buena Vista,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Candelario
Ramos, Benito
Ramos, Laurentino
Moreno.
SUR: Callejón de
Puerto Gago a Las
Lajas, Laurentino

HACE SABER:

Que, **HECTOR DOMINGUEZ CEDEÑO**, vecino (a)

del Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-1182, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-177-98, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,738.50 M2., en el plano Nº 702-04-7045, ubicado en El Morales, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Efraín García.

SUR: Terreno de Javier Espinosa.

ESTE: Camino que conduce hacia la carretera Las Tablas - El Muñoz y a El Rincón.

OESTE: Terreno de Nicolás Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-457-226-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 152-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALEJANDRO CASTILLO DIAZ**, vecino (a) del Corregimiento de Guánico, del Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-39-963, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-377-95, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Has + 9504.19 M2., en el plano Nº 707-08-7039, ubicado en Guánico Arriba, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: T. De Hermes González, Qda. El Cacao y T. De Jacinta González.

SUR: Terreno de Ernestina Díaz Jiménez.

ESTE: Servidumbre y terreno de Antonio Domínguez.

OESTE: Terreno de

Hermes González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-157-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 144-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **CARLOS ERNESTO MARTINEZ RIVERA**, vecino (a) del Corregimiento de Tres Quebradas, del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-14-221, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-049-99, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 5250.72 M2., en el plano Nº 704-08-7019, ubicado en Los Calabacitos, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa.
SUR: Carretera que conduce de La Mesa a Llano de Piedras.
ESTE: Callejón que conduce de Llano de Piedras al río.
OESTE: Terreno de Carlos Ernesto Martínez y Quebrada La Mesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-777-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 134-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ANIBAL RAFAEL MORENO DOMINGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-37-51, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-1007-70, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 Has + 9405.935 M2., en el plano Nº 71-2112, ubicado en El Faldar, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bernardo Oscar Samaniego, Luis Alberto Moreno y Benigno Vega.

SUR: Terreno de Valentín Moreno.

ESTE: Camino que El Faldar a Quebrada Arriba.

OESTE: Camino de El Faldar a El Caratillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

- Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 1999.
- FLORANELIA SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILALLOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-458-029-42
Unica Publicación R
- 8-AM-262-98/ 12 de octubre de 1998, según plano aprobado N° 808-15-14119/ 23 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8303.48 M2., que forma parte de la finca 29787, inscrita al tomo 725, folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Félix Hidalgo Martínez, y calle de 12.00 mts. de ancho de San Vicente a Villa Grecia.
SUR: Francisco Murillo y Remigio Duarte Valdés.
ESTE: Digna María Lasso de Vásquez.
OESTE: Antonio Loo De Gracia y Francisco Murillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de agosto de 1999.
- EDILSA E. CHEE S.**
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILALLOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-458-030-03
- Unica Publicación R 2.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de abril de 1999.
- SRA. RUTH MILLARES**
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-458-029-68
Unica Publicación R
- 1981, según plano aprobado N° 807-15-12196/ de 3 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1095.02 M2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Neri Valencia y José Guerra Bonilla.
SUR: Calle principal de Calzada Larga de 20.0 mts. de ancho.
ESTE: José Guerra Bonilla.
OESTE: Felipe Neri Valencia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de julio de 1999.
- FLORANELIA SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILALLOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-458-029-92
Unica Publicación R
- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-217-99
- El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS VASQUEZ LASSO (NL) TOMAS DEL CARMEN VASQUEZ (NU)**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-209-2195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°
- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-108-99
- El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-63-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-038-81 de 27 de febrerode
- REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-51-99
- El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ILDEFONSO DAMASO BROWN CASTRELLON**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 1-20-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-499-87, según plano aprobado N° 87-16-8964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.272.50 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 1.50 mts.
SUR: Ceferino Peralta.
ESTE: Vicenta Garcia Meléndez.
OESTE: Verda de